

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA

Conste por el presente instrumento un Contrato de Adquisición de Equipos de Seguridad para el Personal Operativo del Servicio de Vigilancia Aduanera, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

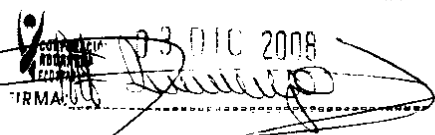
CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Celebran el presente contrato de Adquisición de bienes, por una parte, la **CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA**, debida y legalmente representada por el Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, en su calidad de Gerente General (e), conforme lo acredita la correspondiente Acción de Personal en que consta su nombramiento como tal, así como la respectiva acta certificada que demuestra que se halla actualmente en funciones, documento que se incorporan al presente contrato como documento habilitante, parte a la que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "**LA CONTRATANTE**"; y, por otra parte, el señor Carlos Cevallos Silva, en su calidad de Gerente General de la compañía **TECNIESTAMP COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA**, conforme lo acredita con el nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil, documento que se incorporan al presente contrato como documento habilitante, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se lo podrá denominar como "**LA CONTRATISTA**".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- 2.1. Mediante oficio No. 2008-027-DSVA-AY de fecha 8 de mayo del 2008, ingresado con Hoja de Trámite No. 08-01-SEGE-06993, el Ing. Darwin Rosales Nieto, Inspector de Aduanas y Director del Servicio de Vigilancia Aduanera, solicitó al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana la adquisición de equipos e implementos de seguridad para el Personal Operativo del Servicio de Vigilancia Aduanera.
- 2.2.- Mediante apostilla inserta en la hoja de trámite referida en el numeral anterior, el señor Gerente General dispuso cotizar e informar el costo de la adquisición.
- 2.3.- Mediante oficio No. GAF-DAM-OF-(i)-1493 de fecha 10 de Junio del 2008, ingresado con Hoja de Trámite No. 08-01-SEGE-09343, la Econ. María Pía Williams Gerente Administrativo Financiero y RRHH informó al Gerente General, que en base a las diferentes cotizaciones recibidas se determinó que el costo total de los equipos e implementos de seguridad para el personal del SVA, ascendía a USD \$ 94,086.00.
- 2.4. Mediante oficio No. UAQ-OF-(i) s/n de fecha 5 de Septiembre del 2008, la C.P.A. Alina Yépez, Jefe de Compras (e) informó a la Econ. María Pía Williams Gerente Administrativo Financiero y RRHH, que en el catálogo electrónico del portal www.compraspublicas.gov.ec no constaban los bienes normalizados que se requerían, por lo que debía realizar un proceso de Subasta Inversa Electrónica.
- 2.5. Mediante oficio No. GAF-DAM-UAQ-OF-2337 de fecha 10 de Septiembre del 2008, la Econ. María Pía Williams Gerente Administrativa Financiera y RRHH solicitó al Econ. Santiago León Gerente General, nombre a los funcionarios que conformarían la Comisión Técnica de Subasta Inversa Electrónica, para la adquisición de diferentes bienes, entre los cuales estaba el de los equipos e implementos de seguridad para el Personal Operativo del Servicio de Vigilancia Aduanera.
- 2.6. Mediante oficio No. GG-GAF-DAM-UAQ-OF-3633 de fecha 10 de Septiembre del 2008, el Econ. Santiago León, Gerente General, detalló la conformación de la Comisión Técnica de la Subasta Inversa Electrónica para la Adquisición de Equipos de Seguridad para el Personal Operativo del Servicio de Vigilancia Aduanera, la cual disponía de un presupuesto referencial de USD\$ 110,000.00.
- 2.7. Con oficio No. DAM-UAQ-OF-(i) 1875 de septiembre 12 del 2008, el Econ. Francisco Verduga del Departamento Administrativo, solicitó a la Gerente Administrativo Financiero y

1
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN NUESTROS ARCHIVOS

03 OCT 2008
FIRMA: 

HORA:

de RR.HH, autorice el inicio de varios procesos de contratación por Subasta Inversa y que apruebe los pliegos de los mismos, entre los cuales estaba el de los equipos e implementos de seguridad para el Personal Operativo del Servicio de Vigilancia Aduanera.

2.8. Con fecha 23 de septiembre del 2008 se publicó en el portal www.compraspublicas.gov.ec el inicio del proceso de contratación mediante el procedimiento de Subasta Inversa No. CAE-SI-0004-2008, adjuntando en la publicación los pliegos de dicho proceso en los que se incluía el calendario a seguirse.

2.9. Mediante Acta de Calificación de Participantes dentro del Proceso de Subasta Inversa Electrónica No. CAE-SI-0004-2008, de fecha 6 de Octubre del 2008, la Comisión Técnica procedió a calificar la oferta presentada por TECNISTAMP COMPAÑÍA DE ECONOMIA MIXTA, siendo la única que presentó oferta conforme a lo establecido en los pliegos.

2.10. Mediante Acta de Sesión de Negociación dentro del Proceso de Subasta Inversa Electrónica No. CAE-SI-0004-2008, de fecha 7 de Octubre del 2008, por una parte la Comisión Técnica y por otra parte el señor Luis Bilbao debidamente autorizado por el representante legal de la compañía TECNISTAMP, resolvieron cerrar la negociación por un valor de US\$ 104.490,50.

2.11. Mediante Acta de Subasta y Adjudicación de la Subasta Inversa Electrónica No. CAE-SI-0004-2008, de fecha 7 de Octubre del 2008, la Comisión Técnica se reunió con la finalidad de verificar los términos acordados en la sesión de negociación y realizar la correspondiente adjudicación a la compañía TECNISTAMP COMPAÑÍA DE ECONOMIA MIXTA, por un valor de US\$ 104.490,50.

CLÁUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

3.1.- Son documentos habilitantes del contrato los siguientes:

- a) Copia certificada de la acción de personal de nombramiento de Gerente General (e) de la Corporación Aduanera Ecuatoriana del Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo.
- b) Copia certificada del Nombramiento de la Representante Legal de la Compañía TECNISTAMP COMPAÑÍA DE ECONOMIA MIXTA, inscrito en el Registro Mercantil, Cantón Quito, el 9 de enero del 2004.
- c) Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los comparecientes.
- d) Copia de Documento de constar habilitado en el Registro Único de Proveedores.
- e) Copia de la oferta presentada por la TECNISTAMP COMPAÑÍA DE ECONOMIA MIXTA y el oficio de convalidación de errores de dicha oferta.

CLAUSULA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

4.1.- Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

4.2.- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Entidad contratante la que determine la prevalecencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE

2

2008
FIRMA:

HORA:

CLÁUSULA QUINTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

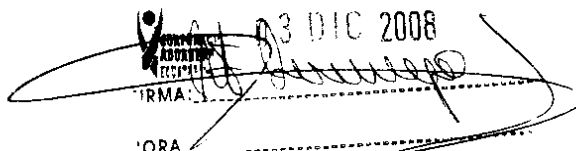
5.1.- La Contratista se obliga para con la Contratante a entregar los "Equipos de Seguridad para el Personal Operativo del Servicio de Vigilancia Aduanera, bajo las siguientes especificaciones técnicas y en las cantidades que se describen a continuación:

ITEM	IMPLEMENTO	CANTIDAD	DATOS TECNICOS	COLOR
1	Casco Comando	100	Protección Balística	Negro
2	Chalecos Antibalas (exterior)	100	Nivel Protección IIIA	Negro
3	Overoles	100	Normas Mil.Spec	Azul
4	Chompas	100	Cortavientos	Azul
5	Esposas	100	Acero Inoxidable	Plateadas
6	Esposas	500	Plásticas (reusables)	Varios
7	Cinturón Táctico	100	Cordura/nylon	Negro
8	Palillo de Defensa	100	Metálico	Negro
9	Funda para Pistola	100	Pistola Beretta	Negro
10	Herramientas Multiuso	400	Llaves, Playo	Negro
11	Linternas Tácticas	400	Uso Policial	Negro
12	Espejo para Inspección	30	Inspección Vehicular	Varios

5.2.- ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD

- Casco Comando.- Protección Balística NIJ IIIA, con la cubierta de mejora de protección de rifle. Protección de fragmentación V50 650m/sec (17gr. FSP).
- Chalecos antibalas(exterior).- Fibras Básicas: Aramid, tela antirrasgadura, color negro, protección frontal, posterior y lateral, incluye su respectiva Placa Antitrauma, Nivel de protección IIIA, resistente al agua y a la humedad, sumergible en agua dulce o salina, resistencia 100%, calibre contra las que protege Magnum 44, 9mm FMJ (subametralladora Uzzi), 357 Magnum 9mm FMJ (pistolas), 38 especial, e inferiores. Adicional deberá de tener el logo impreso en el mismo el cual debe ser blanco reflectivo SVA (frontal) y ADUANA (espalda) de 10 cm. de alto.
- Overol.- Confección en Gabardina, Liviano, según normas Mil.Spec. múltiples bolsillos, cierres tapados, bolsillo en manga, bolsillos inclinados al frente, bolsillo para cuchillo de cortar cuerdas, bolsillos para cartas en las piernas, compartimientos para lápices/plumas, cinturones de ajuste con broches, ajuste en puños con broches metálicos. Además deberá estar cosido con hilos reforzados. También deberá tener el logo impreso en el mismo, el cual debe ser blanco reflectivo SVA (frontal, 6 cm. Alto) y ADUANA (espalda, 10 cm. Alto). Medidas a convenir según detalle por entregar tanto para las tallas S, M, L, XL.
- Cortavientos (Chompas).- Confección en Nylon y Algodón, con puños elasticados, con ajuste de cintura, malla interior, cierre y broches. También deberá tener el logo impreso en el mismo, el cual debe ser blanco reflectivo SVA (frontal, 6 cm. Alto) y ADUANA (espalda, 10 cm. Alto). Medidas a convenir según detalle por entregar tanto para las tallas S, M, L, XL.
- Esposas.- Deberán ser de acero inoxidable, con modelo Standard.
- Esposas Plásticas reusables.- Con sistema de cierre y con apertura de llave.
- Cinturón Táctico.- Exterior cordura/nylon, con soporte de velero por la parte interior para un perfecto ajuste de seguridad, hebilla de alta seguridad en polímero, el ancho será de 5cm, medida totalmente ajustable, compatible con todo tipo de funda porta-armas.
- Palillo de Defensa.- De metal, tipo telescopio con funda de nylon con largo de 20, 5-53, 5 CMS.
- Funda para pistola.- De nylon compatible con cinturón táctico, la funda tipo beretta.
- Herramienta Multiuso.- De acero inoxidable, multiuso para revisión (llaves, desarmador plano, estrella, playo, etc.), de tipo personal, con estuche de nylon compatible con el cinturón táctico, alicate de punta fina, destornillador de 3 puntas (plano, estrella y estrella),

SECRETARÍA GENERAL
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS

3 DIC 2008
 FIRMA: 
 HORA:

corta alambre delgado (alambres delgados suaves hasta 40 HRC), lima para metal, hoja normal, sierra para metal, sierra para madera, punzón, destornillador, cincel, corta alambres endurecido, abrelatas, con garantía de 10 años. En cualquier caso, si la herramienta no presenta defectos de fabricación en los primeros meses difícilmente los tendrá posteriormente.

- **Linterna Táctica.**- Uso policial, incandescente de alta potencia, batería de ion lithium, base cargador, cargador de corriente, cable, 4 Watt LED blanco (recargable) óptica TIROS, 100 Lumens / Alcance 100 m / Autonomía 2 horas, una batería de última generación INOVA lithium ion ligera (Recargable cientos de veces), proporciona más tiempo de luz, carga completa de 0 a 100% en 3 horas, resistentes a golpes y aplastamiento, para uso táctico y empleo en general.
- **Espejo para inspección.**- Para realizar inspecciones debajo de automóviles y lugares de difícil acceso, con brazo extensible o telescopio y que incluya linterna resistente al agua.

Nota: En el caso de los chalecos antibala, los forros exteriores deberán tener la alternativa de que una vez que hayan cumplido con su vida útil, puedan ser reemplazados por unos nuevos y la placa balística pueda ser removida para el respectivo cambio.

CLÁUSULA SEXTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

6.1.- El precio que la Contratante pagará al Contratista es de USD \$104.490,50 (CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

6.2.- El valor del contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

CLÁUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO:

7.1.- La Contratante pagará a la Contratista el 50% del valor del contrato como anticipo a la firma del mismo y el saldo contra-entrega de los bienes recibidos a conformidad de la Contratante y con la presentación del informe de conformidad del Administrador del contrato, una vez suscrita el acta de entrega recepción definitiva, conforme al artículo 81 inciso primero de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

7.2.- Los pagos se realizarán con cargo a la Partida Presupuestaria No. 530802 "Vestuario y Prendas de Protección", 530806 "Herramientas", 530899 "Otros de Uso y Consumo" conforme la Certificación Presupuestaria No. 140 de fecha 11 de Septiembre del 2008.

7.3.- Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes.

CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS:

8.1.- La Contratista, antes de firmar el Contrato, ha entregado las siguientes garantías:

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.- De conformidad con el Art. 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato.

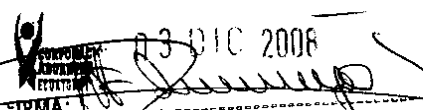
GARANTÍA POR ANTICIPO.- De conformidad con el Art. 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el contratista para recibir el anticipo, deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo.

GARANTÍA TÉCNICA.- De conformidad con el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Contratista para asegurar la óptima calidad y condición de los bienes objeto de este contrato, y que éstos se encuentren dentro de las exigencias técnicas

CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA
SECRETARÍA GENERAL

4

CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS

03/010/2008
FIRMA: 

HORA: _____

contratadas, entrega al momento de la suscripción de este contrato y como parte integrante del mismo, UNA GARANTÍA TÉCNICA, la misma que tendrá una vigencia mínimo UN (1) AÑO para todos los equipos a excepción de los cascos comando y material balístico de los chalecos antibala que será de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la firma del contrato.

8.2.- Vigencia de las Garantías.- La Contratista deberá mantener vigentes todas las pólizas y garantías que amparan el contrato durante su ejecución, liquidación y responsabilidades futuras.

8.3.- Devolución de las Garantías.- Por ser un contrato de adquisición de bienes muebles, a excepción de la garantía técnica, las demás garantías serán devueltas a la firma del acta de entrega recepción definitiva.

CLÁUSULA NOVENA.- PLAZOS:

9.1.- La Contratista se obliga para con la Contratante a entregar los Equipos para el Personal Operativo del Servicio de Vigilancia Aduanera, objeto del presente contrato, en el plazo de 30 días laborables, contados a partir de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DECIMA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

10.1.- La Contratante prorrogará el plazo total, solo en los siguientes casos, y siempre que la Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Contratante;
- b) Por suspensiones ordenadas por la Máxima Autoridad de la Contratante, a través de la Administración, y que no se deban a causas imputables al Contratista.
- c) Si la contratante no hubiere cancelado el anticipo contractual dentro del plazo establecido para ello.

10.2.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, previo informe del administrador.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- MULTAS:

11.1.- Si la Contratista no cumpliere con el objeto del presente contrato, ésta se obliga a pagar a la Contratante, a título de Cláusula Penal, una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) diario sobre el valor total del contrato.

11.2.- Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla a cancelar. Las multas impuestas no serán reveídas ni devueltas por ningún concepto.

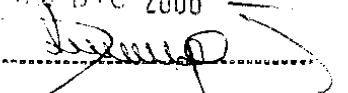

11.3.- Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

12.1.- La Contratista se compromete a proporcionar mantenimiento cuando por causas ajenas al de la institución y sea de responsabilidad de quien entregó los bienes, los elementos usados para esa operación sufrieran desgaste antes de lo normal y dentro de la garantía solicitada por la Contratante.

12.2. A más de las obligaciones establecidas en el presente contrato, en los pliegos del procedimiento de Subasta Inversa No. CAE-SI-0004-2008, la Contratista está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de el o de ella, que sea específicamente aplicable al mismo.

CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN NUESTROS ARCHIVOS

5
CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA
FIRMA: 
HORA: 

03 DIC 2008

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA RECEPCION DE LOS BIENES:

13.1.- Una vez recibida la totalidad de los equipos, se procederá inmediatamente a levantar un acta de entrega recepción única y definitiva que será suscrita por la Contratista y los miembros de la comisión designada por el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, conformada de acuerdo a lo que establece el Art. 127 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

13.2.- Por tratarse de un contrato de adquisición existirá una única recepción que tendrá los efectos de recepción definitiva.

13.3. Luego de suscrita el acta de entrega recepción definitiva, se procederá a devolver las garantías entregadas por el contratista, salvo la garantía técnica, de acuerdo con el Art. 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

14.1.- **El Contrato termina:** 1) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del Contratista. 4) Por declaración unilateral de la Contratante en caso de incumplimiento del Contratista; y, 5) Por muerte del Contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

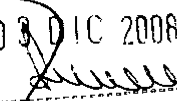
El trámite de terminación del Contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX del Título IV de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

14.2.- **Terminación por mutuo acuerdo.-** Según lo dispone el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el contrato puede terminar por mutuo acuerdo cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato. Las partes podrán por mutuo acuerdo convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del Contratista.

14.3.- **Terminación unilateral del Contrato.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente el contrato en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento del Contratista;
- b) Por quiebra del Contratista;
- c) Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato;
- d) Por suspensión de los trabajos, por decisión del Contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
- f) En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
- g) La Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el Contratista

6
CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS

08 DIC 2008
FIRMA: 

acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al Contratista como incumplido.

La Entidad Contratante notificará al Contratista con la decisión de terminar anticipada y unilateralmente el Contrato en el término de 10 días.

14.4.- Terminación por causas imputables a la Entidad Contratante.- El Contratista podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables a la Contratante:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta (60) días;
- b) Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la Contratante sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
- c) Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

15.1.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido las partes podrán someterlo, libre y voluntariamente, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

15.2.- CLAUSULA ARBITRAL: En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje y mediación, esta deberá solucionarse mediante la constitución del Tribunal Arbitral.

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

La forma de selección de los árbitros será por acuerdo entre las partes, y de no haberlo, se los seleccionará por sorteo.

El arbitraje será en derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y consecuentemente, los árbitros designados por las partes deberán ser abogados, pues así lo dispone el segundo inciso del artículo 3 de la Ley de Arbitraje y Mediación. El término para expedir el laudo arbitral será 45 días, desde el momento de su posesión. Los honorarios de los árbitros serán pagados en un 50% por cada parte. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de la sentencia de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

15.3.- De surgir controversias en que las partes no acuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del co-contratante del Estado o de las otras entidades del sector público. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2415 de la Codificación del Código Civil, para las acciones ejecutivas.

15.4.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la Contrista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato Si la

7
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

23 DE DICIEMBRE 2006
HORA: _____

Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

16.1.- La Contratante en sus relaciones con la Contratista estará representado por la Administración, sin perjuicio de las atribuciones que la máxima autoridad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana tiene, de acuerdo con la Ley y los Reglamentos.

16.2.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-

17.1.- La administración del contrato la ejercerá el funcionario que designe el Director del Servicio de Vigilancia, quien verificará el cabal cumplimiento del contrato, debiendo el Contratista atender de inmediato las sugerencias que realizare el mencionado administrador.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:

18.1.- La Contratista no podrá ceder la ejecución del contrato y en caso de que encargue a terceros trabajos determinados, no se liberará de las obligaciones emanadas de este contrato y deberá contar con la autorización previa y por escrito de la Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO:

19.1.- Para todos los efectos de este Contrato; las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil renunciando la Contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

19.2.- Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula décimo quinta.

19.3.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

De la Contratante: Corporación Aduanera Ecuatoriana:

Dirección: Km. 4 ½ vía Puerto Marítimo

Teléfono: 2 480 640

Del Contratista: TECNISTAMP COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA

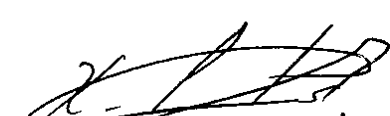
Dirección: Quito, Av. Córdova Galarza Km 5 (Frente al GIR-Pusuqui)

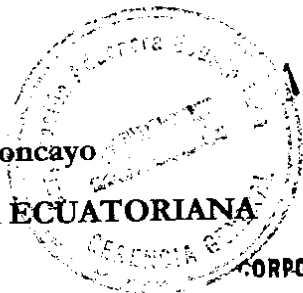
Teléfono: 02 2350 179 / 02 2352 005 Fax: 02 2350 362.

CLÁUSULA VIGESIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

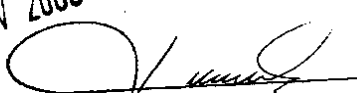
20.1.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Las partes suscriben el presente contrato en un original y tres copias de igual tenor y valor, en Guayaquil, a los doce días del mes de noviembre del dos mil ocho.


Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
GERENTE GENERAL (e)
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA
LA CONTRATANTE

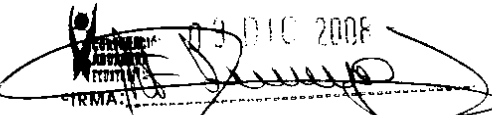


12 NOV 2008


Carlos Cevallos Silva
GERENTE GENERAL
TECNISTAMP
CIA. DE ECONOMÍA MIXTA
CONTRATISTA

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS

8


SECRETARIA GENERAL
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA
HORA: